

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022.** Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

2. **ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
<b>DE QUEJAS</b>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casañez Campos	

**3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio; por su propio derecho, a través del cual refiere interponer formal queja en contra de quien resulte responsable por conductas que considera son violatorias a la normativa electoral.

**4. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio; por su propio derecho, a través del cual refiere interponer formal queja en contra de quien resulte responsable por conductas que considera son violatorias a la normativa electoral; derivado de que refiere que el veintinueve de enero del dos mil veintitrés, se percató de la existencia de propaganda en perfil de la página de la red social denominada Facebook, por otra parte refiere que en diversas fechas se ha encontrado con algunas bardas de cemento pintadas con su nombre, mismas que refiere que en ningún momento autorizó la pinta de ellas, es por ello que presenta ante esta autoridad escrito de queja; en ese sentido ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2023**.

**5. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.** Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el Procedimiento Ordinario Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**6. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada en fecha veinticuatro de

**PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.**

mayo del dos mil veintitrés, se presentó el proyecto de acuerdo en el que se refería el desechamiento de plano la queja presentada por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, mismo que no fue aprobado por las Consejeras integrantes de la citada Comisión, pues la Consejeras que integran la referida Comisión, consideraron e instruyeron a la Secretaría Ejecutiva realizar nuevas diligencias de investigación preliminar.

**7. ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se dictó acuerdo en el cual, atendiendo las observaciones e instrucciones realizadas por las Consejeras integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, al momento de la presentación del Proyecto de Acuerdo descrito en el numeral que antecede, se ordenó reformular la investigación, a efecto de que en su oportunidad, se replanteara un nuevo proyecto de acuerdo, así como, considerando los hechos denunciados, se modificó la vía de tramitación del expediente, transmutando de Procedimiento Ordinario Sancionador a Procedimiento Especial Sancionador, asignándose el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023, y en el que se ordenaron diversas diligencias preliminares, entre las que se encuentran la verificación de ligas electrónicas y verificación de publicidad en domicilios dentro del Estado de Morelos.

**8. AVISO AL TEEM.** Con fecha siete de julio del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx), sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio en contra de quien resulte responsable por conductas que considera son violatorias a la normativa electoral.

**Aviso de Recepción de Queja**

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>  
Fecha: 07/07/2023 13:35  
Para: [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx)

**AVISO**

**Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:**

**Quejoso: Rabindranath Salazar Solorio**

**Recepción: De manera física ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva**

**Fecha: 24 de abril del 2023**

**Hora: 12:33 horas**

**Medidas de Cautelares:**

No solicita

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos ( 1 archivo, 3.6 MB)  
- QUEJA RABIDRANATH SALAZAR (3).PDF (3.6 MB)

**9. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR:** Con fecha trece de julio del dos mil veintitrés el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar la existencia de propaganda ubicado en los diversos domicilios denunciados como se hace constar a continuación:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

**EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**

**QUEJOSO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO**

**DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR**

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas, con cero minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en los ordinales 2, 3 inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Órgano comicial; en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los ocho domicilios que proporciona la parte quejosa, a través su escrito de queja y/o demanda, presentado ante este organismo el día veinticuatro de abril de la presente anualidad, por Rabindranath Salazar Solorio, en el cual refiere publicidad anticipada contra quien resulte responsable.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

1. **Banda Calle Guerrero Esquina Degollado, S/N, Cuernavaca, Morelos.**
  2. **Banda Avenida Palmira 105, Cuernavaca, Morelos, Geolocalización: 18.924697, - 99.235172**
  3. **Banda Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltzapan, Morelos, Geolocalización: 18.6991857, - 99.1836498**
  4. **Banda Santa Rosa 30 Tlaltzapan, Morelos, Geolocalización: 18.6991857, - 99.1836498**
  5. **Banda Avenida Universidad Tecnológico de Zacatepec, Zacatepec, Morelos, Geolocalización: 18.845071, - 99.1952529**
  6. **Banda Parque Mateo, Zacatepec, Morelos, Geolocalización: 18.703707, - 99.188069**
  7. **Banda Carretera Federal a Cuautla s/n Jutepec, Morelos, Geolocalización: 18.914738, - 99.184398**
  8. **Banda Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jutepec, Morelos, Geolocalización: 18.878599, - 99.178292**
- 1.- Situado sobre el domicilio Calle Guerrero Esquina Degollado, S/N, Cuernavaca, Morelos, Geolocalización: 18.924697, - 99.2363897, se encontró publicidad en la

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

parte superior de un inmueble en donde se aprecia en letras de color roja "LOS HECHOS SON MUCHOS, PERO LA VERDAD ES UNA", asimismo en letras de color negro se observa "RABINDRANATH TAGORE", todo sobre un fondo blanco, como se aprecia de la imagen que a continuación se inserta:



2.- Situado el domicilio Avenida Palmira 105, Cuernavaca, Morelos, Geolocalización: 18.924697, -99.235172, en este acto se hace constar que el domicilio antes referido se encuentra impreciso, en virtud de no contar con colonia en la cual pueda constituirse, no obstante a ello, se hace uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se inserta el domicilio proporcionado por el Quejoso, de la cual se aprecia que el domicilio completo y correcto lo es: Av. Palmira 105, Palmira, 62490, Cuernavaca, Mor, haciéndolo constatar con la siguiente imagen:



Por otra parte se hace constar que se realiza un recorrido y se tiene a la vista una borda de piedra pintada en color blanco, tal y como se observa en la imagen que a continuación se inserta:



3.- Acta continuo Situado sobre el domicilio Carretera Federal a Cuautla s/n Jiltepec, Morelos, Geolocalización: 18.914738, -99.184398, hago constar que dicho domicilio corresponde al Boulevard Cuauhnahuac, haciendo constar que se hace uso de una herramienta de medio electrónico denominado "GOOGLE MAPS", en el cual se insertan

las coordenadas proporcionadas por el Quejoso, de las cuales arroja el domicilio completo y correcto: Blvd. Pase Cuauhnahuac 47, Revolución 62390, Cuernavaca, Mor. Jiutepec, Morelos, así como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:



Por otra parte se hace constar que luego de una búsqueda minuciosa no se tiene a la vista publicidad alguna.

4. Acto continuo procedo a trasladarme al domicilio ubicado en Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.878599,- 99.178292, se hace constar que me constituí en el Municipio referido con antelación y del mismo no se logra tener la certeza de encontrarme en el lugar señalado en autos, por lo que se hace uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se insertan las coordenadas proporcionadas por el Quejoso, de las cuales arroja el domicilio completo y correcto: De las Flores 28-Local 2, Centro, 62550, Jiutepec, Mor. Jiutepec Morelos, como se aprecia en la imagen que a continuación se inserta, como se puede apreciar con las imágenes:



Asimismo se hace constar que me encuentro en la Calle Gloria, esquina con Calle Las Flores y no se aprecia publicidad alguna como la referida en el multicitado escrito de queja.

5. Situado sobre el domicilio Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlatizapan, Morelos, Geolocalización: 18.6991857,- 99.1836498, se hace constar que me constituí en la Carretera referida con antelación y de la misma no se logra tener la certeza de encontrarme en el lugar señalado en autos, por lo que se hace uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se inserta el domicilio proporcionado por el Quejoso, de la cual se aprecia que el domicilio completo y correcto lo es: Santa Rosa Treinta, 62772, Santa Rosa Treinta, Mor. y para mayor cercioramiento se insertan las siguientes fotografías:



Haciendo constar que luego de un recorrido por la carretera denominado Santa Rosa Treinta, no se tuvo a la vista publicidad alguna.

6.- Acto seguido, siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos, situada sobre el domicilio Santa Rosa 30 Tlatizapan, Morelos. Geolocalización: 18.6991857,- 99.1836498, se hace constar que me constituí en el Municipio referido con antelación y del mismo no se logra tener la certeza de encontrarme en el lugar señalado en autos, por lo que se hace uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se insertan las coordenadas proporcionadas por el Quejoso, de las cuales se aprecia que el domicilio completo y correcto lo es: Santa Rosa Treinta, 62772, Santa Rosa Treinta, Mor, haciendo referencia que nos encontramos ante el mismo supuesto que se encuentra en líneas que anteceden.

7.- Acto seguido, situada sobre el domicilio Parque Malso, Zacatepec, Morelos. Geolocalización: 18.703707,- 99.188069, se hace constar que me constituí en el Municipio referido con antelación y del mismo no se logra tener la certeza de encontrarme en el lugar señalado en autos, por lo que se hace uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se insertan las coordenadas proporcionadas por el Quejoso, de las cuales arroja el domicilio completo y correcto: Parque Metepec Zacatepec, México, Ignacio Zaragoza, 62772, Santa Rosa Treinta, Mor, como se aprecia en la imagen que a continuación se inserta:



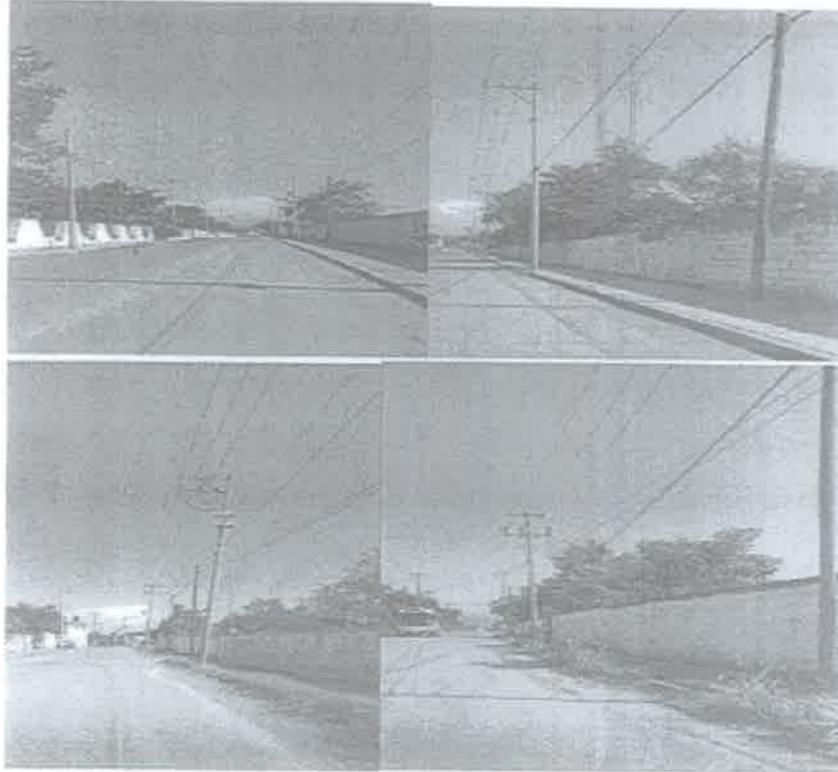
Haciendo constar que de la dirección que arroja el medio electrónico del cual se hizo uso, nos envía a un predio sin construcción, cercado con algunos bloques de cemento en color gris, asimismo hago constar que no se tiene a la vista publicidad alguna, se agrega en la imagen para constancia legal:



8.- Situado sobre el domicilio Av. Universidad Tecnológica, Zacatepec, Morelos. Geocalización: 18.845071, 99.1952529, luego de realizar una búsqueda en minutos por el municipio de Zacatepec y preguntar con los aledaños del lugar en que se actúa y refieren: en el municipio de Zacatepec, no tengo presente una avenida con ese nombre, se debieron haber confundido de lugar, por lo que una vez hecho lo anterior y para mayor eficacia en el desarrollo de la diligencia que nos ocupa, se hace constar que haciendo uso de un medio electrónico denominada "GOOGLE MAPS", en el cual se inserta el domicilio proporcionado por el Quejoso, se aprecia que el domicilio completo y correcto lo es: Av. Universidad Tecnológica, Zacatepec, Morelos, como se aprecia en la imagen que a continuación se inserta:



PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.



Haciendo constar en este acto, que encontrándome en dicha avenida, no se desprende imágenes y/o publicidad alguna.

Por último y una vez constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, se concluye con la verificación de la existencia de una de ocho bandas rotuladas o propaganda aparentemente dirigida a promover la imagen del C. Rabindranath Salazar Solorio, por lo que siendo las quince (15) horas con treinta y cinco (35) minutos del día trece (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre total de oficina electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe. \_\_\_\_\_

**LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ**  
 SUBDIRECTOR DE OFICIAL ELECTORAL ADSCRITO A LA  
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Una vez verificado lo anterior y no habiendo otro asunto o hecho que hacer constar, se levanta la presente acta de hechos, habiéndose asentado los actos o hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficina Electoral, siendo las dieciséis (16) horas con cincuenta y cinco minutos (55) del día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), misma que consta de cinco fojas útiles, firmando quien suscribe que certifica y da fe. Conste. Day Fe.

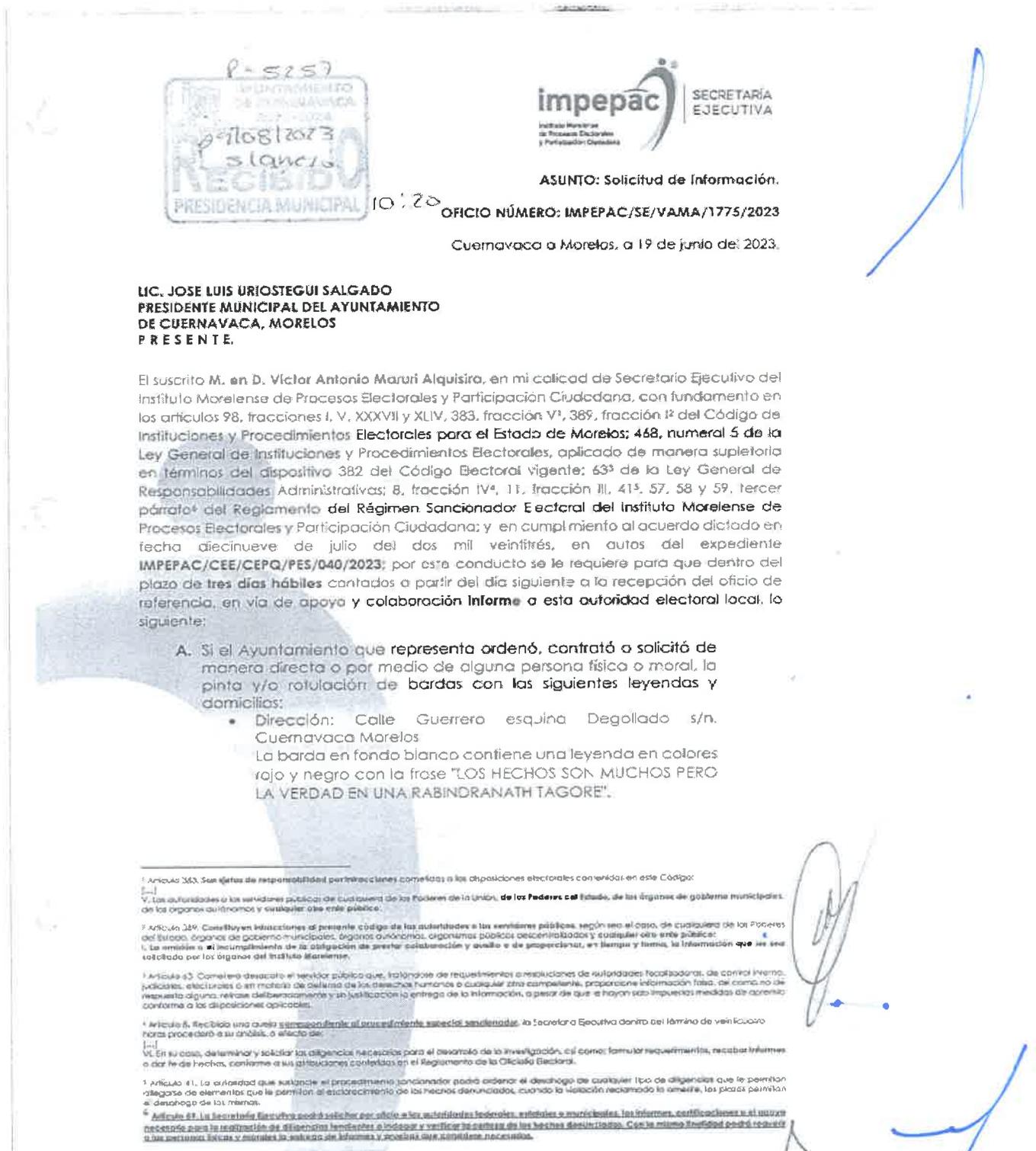
**10. DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés,

se ordenó llevar a cabo nuevas diligencias preliminares siguientes, consistentes en girar

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

atento oficio a los Presidentes Municipales de los municipios de Cuernavaca, Tlaltizapán, Zacatepec y Jiutepec del estado de Morelos.

**11. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1775/2023.** Con fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1775/2023, por el otrora Secretario Ejecutivo, dirigido al presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, oficio que fue recepcionado **el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, como se advierte a continuación:**



RECIBIDO  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 29/08/2023

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ASUNTO: Solicitud de Información.  
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/VAMA/1775/2023  
 Cuernavaca a Morelos, a 19 de junio del 2023.

**LIC. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
 DE CUERNAVACA, MORELOS  
 PRESENTE.**

El suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 383, fracción V<sup>3</sup>, 385, fracción 1<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63<sup>3</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, fracción IV<sup>4</sup>, 11, fracción III, 41<sup>5</sup>, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

- A. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:
  - Dirección: Calle Guerrero esquina Degollado s/n, Cuernavaca Morelos
  - La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo y negro con la frase "LOS HECHOS SON MUCHOS PERO LA VERDAD EN UNA RABINDRANATH TAGORE".

<sup>1</sup> Artículo 363. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:  
 I. Las autoridades o las entidades públicas de cualquier de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.  
<sup>2</sup> Artículo 289. Contribuyen infracciones al presente código de las autoridades e las entidades públicas, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:  
 I. La emisión o el cumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio e de proporcionar, en tiempo y forma, la información que se sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.  
<sup>3</sup> Artículo 43. Correlativa de castigo el servidor público que, incumpliendo de requerimientos o resoluciones de autoridades facultadas, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, de como no de respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que se hayan sido impuestas medidas de acento conforme a las disposiciones aplicables.  
<sup>4</sup> Artículo 5. Recibida una queja o denuncia dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:  
 I. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.  
<sup>5</sup> Artículo 41. La autoridad que sustante el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan obtener los elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la justificación reclamada lo amerite, los plazos previstos en el presente artículo.  
<sup>6</sup> Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar que se informe a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a las secretarías federales y estatales la entrega de informes y pruebas que se requieran para la investigación.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

- Dirección: Av. Palmira 105, Cuernavaca, Morelos.  
La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo y negro con la frase "CIERRAS LA PUERTA A TODOS TUS ERRORES LA VERDAD TAMBIEN SE QUEDARA AFUERA RABINDRANATH TAGORE".

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la personal e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En la presente copia se registró en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1776/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

12. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1776/2023.** Con fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1776/2023, por el otrora Secretario Ejecutivo, dirigido al presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos,

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

oficio que fue recepcionado el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, como se advierte a continuación:

**ASUNTO: Solicitud de Información.**

**OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/VAMA/1774/2023**

Cuernavaca a Morelos, a 19 de junio del 2023.

**LIC. GABRIEL MORENO BRUNO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE TALTIZAPÁN, MORELOS**  
**PRESENTE.**

El suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 383, fracción VI, 389, fracción I<sup>a</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63<sup>a</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; B, fracción IV<sup>a</sup>, 11, fracción III, 41<sup>a</sup>, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

- A. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pintura y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:
  - Dirección: Carretera Santa Rosa 30 Puebla Nuevo, Taltizapán, Morelos.  
 La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo y negro con la frase "CIERRE LA PUERTA A TODOS TUS ERRORES LA VERDAD TAMBIEN SE QUEDARA AFUERA RABINDRANATH TAGORE".
  - Dirección: Santa Rosa 30, Taltizapán, Morelos.



Artículo 223. Son sujetos de responsabilidad por infracciones conexas a las elecciones a los siguientes: a) los servidores públicos de cualquier de los Poderes de la Unión, de los Estados del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Artículo 225. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades e los servidores públicos según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, órganos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio a de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

Artículo 24. Cometerá delito el servidor público que, ignorando los requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, tal como no de respuesta alguna, retarde del procesamiento y/o justificación, o entregue de la información, a pesar de que la hayan sido instruido mediante de acuerdo conforme a las disposiciones aplicables;

Artículo 25. Faltará una causa correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veintidós horas procederá a su análisis, a efecto de:

1. En su caso, determinar y solicitar los diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular resoluciones, recabar informes o datos de hechos, conforme a sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Oficialía de Partes;

Artículo 26. La autoridad que instruye el procedimiento sancionador podrá ordenar el designo de cualquier tipo de diligencias que le permitan disponer de elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, las cuales deberán ser hechas de inmediato;

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones y el apoyo necesario para la restitución de diligencias tendientes a instruir y sustanciar la causa de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a los servidores públicos y locales la entrega de informes y datos que sean necesarios;



La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo y negro con la frase "LOS HECHOS SON MUCHOS PERO LA VERDAD ES UNA RABINDRANATH TAGORE".

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La presente foja corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

Fecha	19 de junio del 2023
Expediente	IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023

**13. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023.** Con fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023, por el otrora Secretario Ejecutivo, dirigido al presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos,

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

oficio que fue recepcionado el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, como se advierte a continuación:



ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/VAMA/17772023

Cuernavaca a Morelos, a 19 de junio del 2023.

**LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE ZACATEPEC, MORELOS**  
**PRESENTE.**

El suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 383, fracción VI, 389, fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, fracción IVª, 11, fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

A. Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pintura y/o retulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:

• Dirección: Av. Universidad Tecnológica, Zacatepec, Morelos

La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo y negro con la frase "CONVIERTE UN ARBOL EN LEÑA Y PODRÁ ARDER PARA VOSOTROS RABINDRANATH TAGORE".

- Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones conexas a las infracciones electorales conexas en este Código:
  - I. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipal, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las entidades e los servidores públicos, según sea el caso, el dictado de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
  - I. La violación a la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que las sac solicitan por los órganos del Instituto Morense;
- Artículo 63. Corresponde al secretario o servidor público que, en virtud de resoluciones o resoluciones de autoridades locales, estatales, federales o internacionales, el cual, en materia de orden de las autoridades o cualquier otro competente, proporcione información, tal, es, como no de ninguna especie, refusa deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de coerción conforme a las disposiciones aplicables.
- Artículo 65. Feción un delito **presuntamente al presente artículo, el suscrito, la Secretaría Ejecutiva**, dentro del término establecido para proporcionar o su omisión, a efecto de:
  - VI. En su caso, determinar y solicitar la diligencia necesaria para el desahogo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir firmas o ratificar los hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficina Ejecutiva.
- Artículo 61. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan acreditar de manera que la permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada fuere, en su caso, permitir el desahogo de la misma.
- Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo que se requiera para la realización de diligencias tendientes a lograr y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá solicitar a las personas físicas y morales la entrega de libros y archivos que considere necesarios.

- Dirección: Parque Mateo, Zacatepec, Morelos

La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo negro con la frase "PORQUE SERIA MUY TRISTE SI SOLO CANTARAN LOS PAJAROS QUE SABEN HACERLO RABINDRANATH TAGORE".

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le desea lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El presente tipo corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

--	--

14. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1778/2023. Con fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1778/2023, por el otrora Secretario Ejecutivo, dirigido al presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, oficio

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

que fue recepcionado el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, como se advierte a continuación:

EL AYUNTAMIENTO DE  
 JUTEPEC, MORELOS, 2022-2024  
**RECIBIDO**  
 29 AGO 2023  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

PLIEGOS 13913  
 Are  
 12:00



SECRETARÍA  
 EJECUTIVA

**ASUNTO:** Solicitud de Información.

**OFICIO NÚMERO:** IMPEPAC/SE/VAMA/1778/2023

Cuernavaca a Morelos, a 19 de julio del 2023.

**RAFAEL REYES REYES**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
 DE JUTEPEC MORELOS.  
**P R E S E N T E.**

El suscrito **M. en D. Víctor Antonio Marulí Alquisira**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII y XLIV, 383, fracción VI, 389, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, fracción IVª, 11, fracción III, 41º, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha uno de diecinueve de julio del dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de referencia, en vía de apoyo y colaboración **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

**A.** Si el Ayuntamiento que representa ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la pinta y/o rotulación de bardas con las siguientes leyendas y domicilios:

- Dirección: Carretera Federal a Cuautla s/n, Jutepec, Morelos  
 La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo negro con la frase "LOS HECHOS SON MUCHOS PERO LA VERDAD ES UNA RABINDRANATH TAGORE".
- Dirección: Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jutepec, Morelos

<sup>1</sup> Artículo 353. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Las autoridades o los servidores públicos de Cuernavaca de los Estados de la Unión, de los Estados del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

<sup>2</sup> Artículo 359. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, **en tiempo y forma**, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

<sup>3</sup> Artículo 63. Constituye infracción al servidor público que, violando los requerimientos o resoluciones de autoridades facultadas, de comités internos, judiciales, electorales o en materia de derechos de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, o no de manera adecuada y en justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

<sup>4</sup> Artículo 5. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinte y cinco (25) días hábiles, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

<sup>5</sup> Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, o sanción la violación reclamada si amerita, los cuales permitirán el desahogo de las mismas.

<sup>6</sup> Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por sí misma o los comités internos, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a identificar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recurrir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.



La barda en fondo blanco contiene una leyenda en colores rojo negro con la frase "SI LLORAS POR HABER PERDIDO EL SOL LAS LAGRIMAS NO TE DEJARAN VER LAS ESTRELLAS RABINDRANATH TAGORE".

En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la orden para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la exhibición de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de los conductos denunciados y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la persona e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ACENTAMENTE  
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La presente hoja corresponde al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1778/2023, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintitrés.


**15. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**16. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR:** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por la parte quejosa como se hace constar a continuación:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**

**QUEJOSO: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO.**

**DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con diez minutos del cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral conferida mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en términos de los artículos 64<sup>o</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 9B numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral I, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 39B, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral I, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de junio dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas proporcionados por la parte quejosa señalados "HECHOS

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de la fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de las partes políticas, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Sufragar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Emitir, a través de su certificación, que se pierdan o ofendan los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos iniciados, tramitados y suscitados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionada con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

REDES SOCIALES" que en su totalidad suman 12 links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veinticuatro de abril del presente año, por el ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/">https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/RS24PorMorelos">https://www.facebook.com/RS24PorMorelos</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/">https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/RS24PorMorelos">https://www.facebook.com/RS24PorMorelos</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/Rrabinsalazar">https://www.facebook.com/Rrabinsalazar</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710">https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/">https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/RS24PorMorelos">https://www.facebook.com/RS24PorMorelos</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710">https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/">https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/RS24PorMorelos">https://www.facebook.com/RS24PorMorelos</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710">https://www.facebook.com/profile.php?id=100090301390710</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 10.0.22621]
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados.
C:\Users\Contencioso 2>
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100087968928344/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook",
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?",
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda "Conecta con RS Morelos en Facebook", posteriormente se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono, en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña", posteriormente sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguido de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".
- En la parte superior del recuerdo, se aprecia una caratula de página con un recuadro y la siguiente frase dentro de un círculo blanco: si te llega la encuentra Rabindranath es la respuesta", detrás de esa pequeña imagen de lado izquierdo, se puede observar una fotografía en de muchas personas.

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/RS24PorMorelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda "Conecta con RS Morelos en Facebook", posteriormente se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono, en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña", posteriormente sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguido de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".
- En la parte superior del recuadro, se aprecia una caratula de página con un recuadro y la siguiente frase dentro de un círculo blanco: "si te llega la encuentra Rabinaronath es la respuesta", detrás de esa pequeña imagen de lado izquierdo, se puede observar una fotografía en de muchas personas.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/RS24PorMorelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---







Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "facebook".
- En el centro de la página, un recuadro en letras negras que dice lo siguiente: "Conecta con Rabin Salazar Gober en Facebook"
- En la parte de en medio, las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste la cuenta?".
- Se observa un círculo de lado derecho pequeño que dice lo siguiente: "...BIN ROBAR ES MI PASIÓN, ... EN JIUTEPEC... EN MORELOS... .. seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- Se observa otra imagen en la parte superior de la página que dice la siguiente: "RABIN SALAZAR precandidato a GOBERNADOR... RO..." seguida de la fotografía de un hombre sonriendo.
- En la parte superior de la página se observan de lado derecho una letra "R", seguida de una imagen que dice "BECA SALARIO ...RA ESTUDIANTES... (y letras rojas ilegibles), la siguiente imagen, es legible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas) .. la siguiente imagen, es ilegible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas).
- La siguiente imagen "... CEN APOYOS DE DINERO PAR EVENTOS DE RABIN..." y tres imágenes donde se observa gente.
- La siguiente imagen dice lo siguiente: "...ABIN...SALAZAR ROBAR ES ..." las otras letras son ilegibles, seguida de una fotografía de un hombre sonriendo.
- "en apoyo a tu economía aumentaremos el pasaje a \$18 pesos tarifa mínima, seguido de un camión pequeño con líneas verdes y rojas.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro; insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/people/ES-Morelos/100087968928344/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda "Conecta con RS Morelas en Facebook", posteriormente se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono, en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña", posteriormente sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguida de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".
- En la parte superior del recuerdo, se aprecia una caratula de página con un recuadro y la siguiente frase dentro de un círculo blanco: si te llega la encuentra Rabintranath es la respuesta", detrás de esa pequeña imagen de lado izquierdo, se puede observar una fotografía en de muchas personas.

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/RS24PorMorelas> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" y "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda "Conecta con RS Morelos en Facebook", posteriormente se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono", en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña", posteriormente sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguido de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".
- Detrás del recuadro se observa un círculo con las letras "RS24 EN UNIDAD X MORELOS".
- En la parte superior del recuerdo una imagen que dice lo siguiente: "RABINDRANATH ES EXPERIENCIA RS24".

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica: proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/RS24PorMorelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido

- En la parte superior izquierda, la palabra: "facebook".
- En el centro de la pagina, un recuadro en letras negras que dice lo siguiente: "Conecta con Rabin Salazar Gober en Facebook"
- En la parte de en medio, las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste la cuenta?".
- Se observa un círculo de lado derecho pequeño que dice lo siguiente: "...BIN ROBAR ES MI PASIÓN, ... EN JIUTEPEC... EN MORELOS... .. seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- Se observa otra imagen en la parte superior de la pagina que dice lo siguiente: "RABIN SALAZAR precandidato a GOBERNADOR... RO..." seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- En la parte superior de la pagina se observan de lado derecho una letra "R", seguida de una imagen que dice "BECA SALARIO ...RA ESTUDIANTES... ( y letras rojas ilegibles), la siguiente imagen, es legible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas), la siguiente imagen, es legible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas).
- La siguiente imagen "... CEN APOYOS DE DINERO PAR EVENTOS DE RABIN..." y tres imágenes donde se observa gente.
- La siguiente imagen dice lo siguiente: "...ABIN...SALAZAR ROBAR ES ..." las otras letras son ilegibles, seguida de una fotografía de un hombre sonriendo.
- "en apoyo a tu economia aumentaremos el pasaje a \$18 pesos tarifa minima, seguido de un camión pequeño con líneas verdes y rojas.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100067968928344/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:\_\_\_\_\_



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "Facebook".
- En la parte superior derecha, las leyendas: "Correo electrónico o número de teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Has olvidado la cuenta?".
- Enseguida de la página web, se aprecia un recuadro con la leyenda "Conecta con RS Morelos en Facebook", posteriormente se aprecia un recuadro con la leyenda "Correo electrónico o número de teléfono, en el siguiente recuadro se aprecia la leyenda "contraseña", posteriormente sigue un recuadro color azul con la leyenda "Iniciar sesión", seguida de la leyenda "¿Has olvidado tu cuenta?", en el siguiente renglón se aprecia un recuadro color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".
- En la parte superior del recuadro, se aprecia una caratula de página con un recuadro y la siguiente frase dentro de un círculo blanco: si te llega la encuesta Rabindranath es la respuesta", detrás de esa pequeño imagen de lado izquierdo, se puede observar una fotografía en de muchas personas.

11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/RS24PorMorelos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: :-

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----





Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "facebook".
- En el centro de la página, un recuadro en letras negras que dice lo siguiente: "Conecta con Rabin Salazar Gober en Facebook"
- En la parte de en medio, las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste la cuenta?".
- Se observa un círculo de lado derecho pequeño que dice lo siguiente: "...BIN ROBAR ES MI PASIÓN, ... EN JIQUETPEC... EN MORELOS...", seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- Se observa otra imagen en la parte superior de la página que dice lo siguiente: "RABIN SALAZAR precandidato a GOBERNADOR... RO..." seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- En la parte superior de la página se observan de lado derecho una letra "R", seguida de una imagen que dice "BECA SALARIO ...RA ESTUDIANTES..." (y letras rojas ilegibles), la siguiente imagen, es legible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas)... la siguiente imagen, es ilegible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas).
- La siguiente imagen "... CEN APOYOS DE DINERO PAR EVENTOS DE RABIN..." y tres imágenes donde se observa gente.
- La siguiente imagen dice lo siguiente: "...ABIN...SALAZAR ROBAR ES ..." las otras letras son ilegibles, seguido de una fotografía de un hombre sonriendo.
- "en apoyo a tu economía aumentaremos el pasaje a \$18 pesos tarifa mínima, seguido de un camión pequeño con líneas verdes y rojas.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de doce (12) direcciones electrónicas y/o links, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veinticuatro de abril del presente año, por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, por propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón

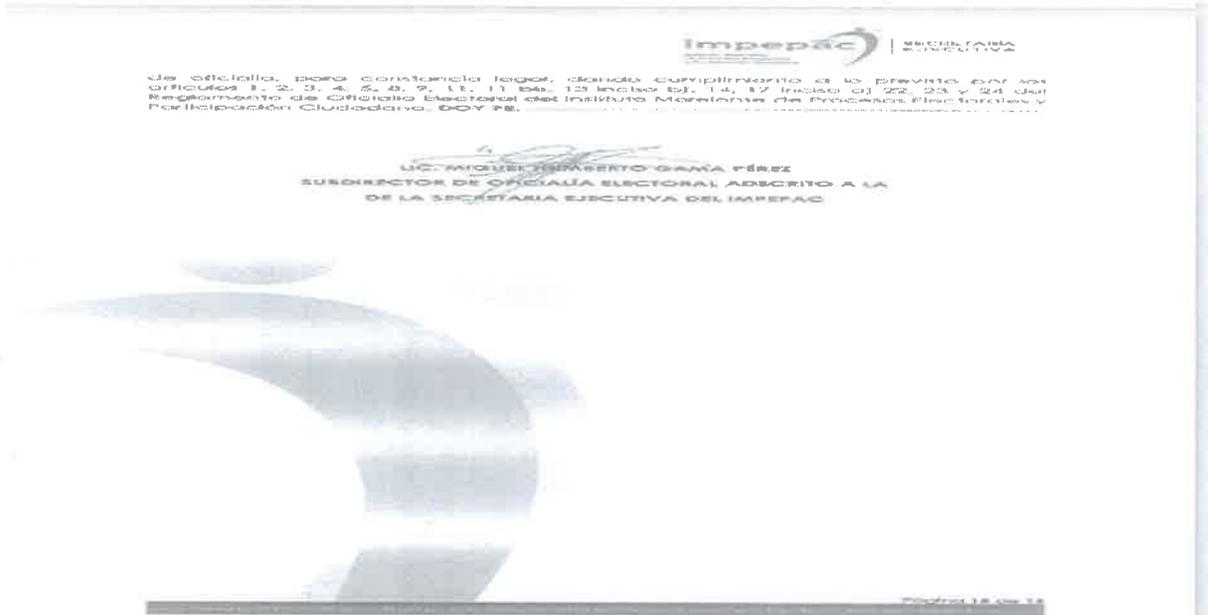


Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior izquierda, la palabra: "facebook".
- En el centro de la página, un recuadro en letras negras que dice lo siguiente: "Conecta con Rabin Salazar Gober en Facebook"
- En la parte de en medio, las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", "Iniciar sesión" "¿Olvidaste la cuenta?".
- Se observa un círculo de lado derecho pequeño que dice lo siguiente: "...BIN ROBAR ES MI PASIÓN, ... EN JIJETEPEC, ... EN MORELOS, ...", seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- Se observa otra imagen en la parte superior de la página que dice lo siguiente: "RABIN SALAZAR precandidato a GOBERNADOR, ... RO..." seguido de la fotografía de un hombre sonriendo.
- En la parte superior de la página se observan de lado derecho una letra "R", seguida de una imagen que dice "BÉCA SALARIO ...RA ESTUDIANTES... ( y letras rojas ilegibles), la siguiente imagen, es ilegible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas), la siguiente imagen, es ilegible con letras en color rojo, sin embargo se observa la imagen de un camión (blanco pequeño con rayas verdes y rojas).
- La siguiente imagen "... CEN APOYOS DE DINERO PAR EVENTOS DE RABIN..." y tres imágenes donde se observa gente.
- La siguiente imagen dice lo siguiente: "...ABIN...SALAZAR ROBAR ES ..." las otras letras son ilegibles, seguido de una fotografía de un hombre sonriendo.
- "en apoyo a tu economía aumentaremos el pasaje a \$18 pesos tarifa minima, seguido de un camión pequeño con líneas verdes y rojas.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de doce (12) direcciones electrónicas y/o links, del escrito de queja presentada ante este Instituto Electoral Local, el día veinticuatro de abril del presente año, por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, por propio derecho.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón



**17. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió un escrito signado por la Licenciada Everett Julio Díaz Rosas en su carácter de Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con los siguientes anexos: Oficio CJySL/1364/2023 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica de Servicios Legales de Jiutepec, Morelos, Oficio CJySL/1366/2023 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica de Servicios Legales de Jiutepec, Morelos, Oficio DICyS/0264/0223 signado la Directora de Industria, Comercio y Servicios, Oficio SDSOSPPYC/S/556/2023 signado por la Directora de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro.

**18. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió un escrito signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos.

**19. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del cual **se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva** de este Organismo Público Local.

**20. REGULARIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2023.** Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023**, por medio del

cual se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local. Así como los acuerdos IMPEPAC/CEE/242/2023 E IMPEPAC/CEE/243/2023 mediante el cual el Consejo Estatal Electoral designó a la titular de la Dirección Jurídica y la Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por lo que de la entrega de la Dirección Jurídica, así como de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, esta última efectuada el veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, así como a la carga laboral esta Secretaría Ejecutiva, ordenó regularizar el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**21. DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Esta Secretaría Ejecutiva emitió de acuerdo de fecha nueve de septiembre del dos mil veintitrés, con la finalidad de allegarse de elementos para la integración de los expedientes, así como en atención a los principios de celeridad y economía procesal, esta autoridad ordenó lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023  
PROMOVENTE: RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO.  
DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

Cuernavaca, Morelos a nueve de septiembre del dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador en que se actúa, del cual se desprende que mediante acuerdo de dieciséis de junio del dos mil veintitrés, esta autoridad electoral reservó acordar la conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito, esta Secretaría Ejecutiva, ACUERDA llevar a cabo lo siguiente:

**PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como proveer lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja; y en su caso la emisión de las medidas cautelares; este Órgano Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 inciso a), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral local ordena llevar a cabo lo subsecuente:

**1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A META PLATFORMS INC.** Se solicita apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, para que por su conducto requiera a la plataforma **Meta Platforms Inc.** para que dentro de unos plazos improrrogables de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la recepción del citado requerimiento, sea instrucción al área correspondiente para que informe el nombre o administrador de las siguientes cuentas, bajo los URL que se detallan a continuación:

- "RS MORELOS" con URL: <https://www.facebook.com/people/RS-Morelos/100082968228348/>
- "RS24" con URL: <https://www.facebook.com/RS24PorMorelos>

Deberá remitir las constancias de toda la documentación que sustente el anterior requerimiento.

Así lo acordó y firma el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 389, fracción I y 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, inciso a), último párrafo, 8 y 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local. **CONSTE. DOY FE**

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Lo presente foja corresponde al acuerdo dictado en fecha nueve de septiembre del dos mil veintitrés, en autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

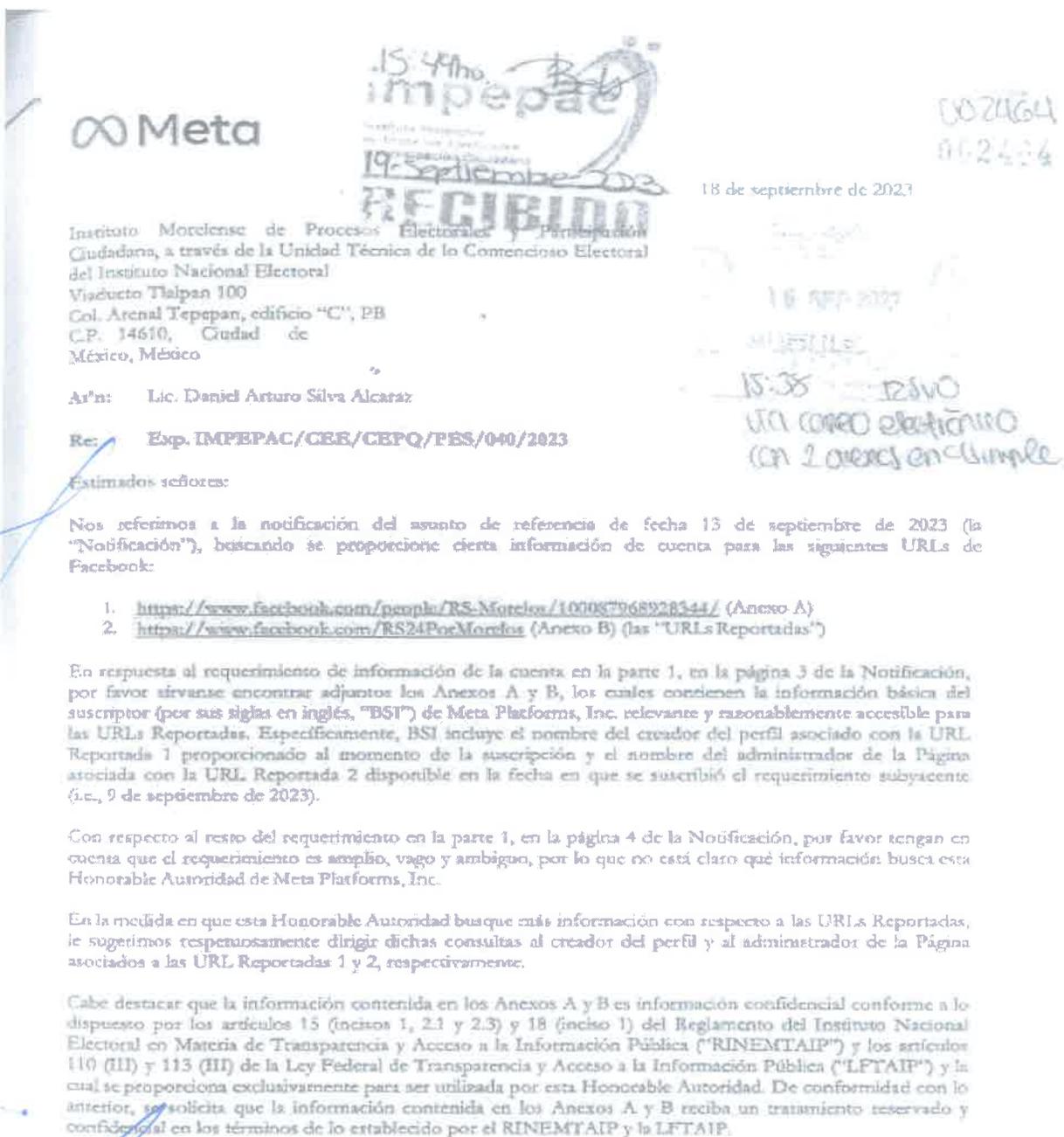
\_\_\_\_\_  
Firma

\*Aviso: El presente documento podrá ser utilizado por otras autoridades federales, estatales o municipales, los informes, identificatorios y el apoyo necesario para la realización de diligencias se tienen que solicitar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerirse las personas físicas y morales, la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

Página 1 de 1

**22. OFICIO IMPEPAC/SE/JABV/118/2023.** Con fecha nueve de septiembre del dos mil veintitrés, se signó el oficio IMPEPAC/SE/JABV/118/2023, por el entonces Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dirigido a la Licenciada María Elena Cornejo Esparza en su calidad de Encargada e Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por su conducto, se le requiriera dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del referido oficio, solicitar información a Meta Platforms Inc, mismo que fue recibido por el Instituto Nacional Electoral el día trece de septiembre del año en curso.

**23. RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral se recibió un escrito signado Meta Platforms Inc. en los términos siguientes:



Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el período para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

**24. CERTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE PLAZO DE PREVENCIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a Ayuntamiento de Tlaltizapan Morelos, Ayuntamiento de Jiutepec ,Morelos, Meta Platforms Inc, para rendir el informe solicitado.

**25. RENUNCIA.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.

**26. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC<sup>1</sup>.

**27. ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de la correspondencia recibida por el Instituto, no se localizaron escritos u oficios con los cuales los Ayuntamientos de Cuernavaca y Zacatepec, ambos de Morelos, dieran cumplimiento al requerimiento realizado a través de los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1775/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/1777/2023, por lo cual, se ordenó requerir a los ayuntamientos señalados, lo siguiente:

I. Se ordena requerir al H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, atienda la solicitud a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1775/2023, emitido por esta autoridad electoral y recepcionado por dicha institución, el veintinueve de agosto del dos mil veintitrés; adjuntado al presente para mejor proveer copia simple del oficio de referencia.

II. Se ordena requerir al H. Ayuntamiento de Zacatepec Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, atienda la

<sup>1</sup> Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

solicitud a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/17772023, emitido por esta autoridad electoral y recepcionado por dicha institución, el treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés; adjuntado al presente para mejor proveer copia simple del oficio de referencia.

**28. REMISIÓN DE OFICIOS.** Con fecha 06 y 08 de diciembre del presente año, fueron recibidos respectivamente por los Ayuntamientos de Cuernavaca y Zacatepec, los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/364/2023 e IMPEPAC/SE/MGCP/365/2023, en los que se les realizaron los requerimientos precisados en el acuerdo descrito en el numeral que antecede.

**29. RECEPCIÓN DE OFICIOS.** Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar la recepción de los SM/CJ/DGCA/DAPyDH/242/2023, MZA/SM/510/11/12/2023, a través de los cuales, se daba cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Electoral.

**30. PROYECTO DE ACUERDO DE ADMISIÓN NO APROBADO.** En fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva sometió a la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, en el cual, se realizaba la admisión de la denuncia, posterior al desarrollo de diversas diligencias de investigación preliminar; sin embargo, el proyecto de acuerdo no fue aprobado por unanimidad de las Consejeras que integran la referida Comisión, en virtud de que las mismas determinaron instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realizara nuevas diligencias de investigación preliminar que se consideran necesarias para sustanciación del PES.

**31. ORDENAMIENTO DE NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva en atención a las instrucciones dadas por las Consejeras integrantes de la Comisión de Quejas, ordenó el desahogo de nuevas diligencias de investigación preliminar; dictándose el acuerdo en los siguientes términos:

**Cuernavaca a Morelos, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.**

*Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el procedimiento en que se actúa, del cual se desprende que en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo presentado por esta Secretaría Ejecutiva mediante el cual proponía la admisión de la queja presentada por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio en contra de quien resulte responsable. Lo anterior derivado del análisis planteado por las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, estimando que resultaba necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, tomando en cuenta los hechos denunciados por el quejoso por conductas que considera son violatorias a la normativa Electoral.*

*Por lo que atendiendo, a la maximización de los derechos políticos electorales de la promovente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesario reformular la investigación a efectos de que en su oportunidad se replantee un nuevo proyecto de acuerdo que contenga mayores elementos a efecto de determinar lo conducente.*

*En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno ordenar el desahogo de las diligencias siguientes:*

**PRIMERO. DILIGENCIAS PRELIMINARES.** En ese sentido, de la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, a la

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; bajo esa tesitura **se ordena** realizar lo siguiente:

**a)** girar oficio a la **Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

- Informe si en lo que corresponde al periodo del mes de enero del dos mil veintitrés al mes de abril del mismo año el ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio**, laboró, desempeñó u ocupó un cargo dentro del Gobierno de la República.
- En caso de ser afirmativo, lo solicitado con anterioridad, informe en que dependencia o área se encontraba laborando, así como si existió **licencia, sea definitiva o temporal**, para separarse del cargo público.
- Informe si tuvo asignados **recursos económicos o en especie**, destinados para el desempeño de sus funciones.

No sin antes mencionar que deberá remitir copia certificada de la documentación que acredite la información solicitada.

**b)** Se ordena girar oficio al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.-Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si dentro del periodo correspondiente del mes de enero del dos mil veintitrés a abril del mismo año el ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio** ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a **algún cargo de dirección estatal o municipal** por dicho Instituto Político para el proceso electoral local 2023-2024; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II. Derivado de la convocatoria al proceso de selección de morena informe si el Instituto Político al que me dirijo, cuenta con el registro de solicitud correspondiente del mes de enero del dos mil veintitrés a abril del mismo año de **inscripción** del ciudadano **Rabindranath Salazar Solorio** para candidatura a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 a celebrarse en esta entidad.

III. No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

**c)** Se ordena girar oficio al **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

De la lista de domicilios y/o direcciones que a continuación se inserta:

- 1.- Calle guerrero esquina Degollado s/n, Cuernavaca, Morelos.  
**Geolocalización: 18.924697,-99.235172**
- 2.- Av. Palmira 105, Cuernavaca, Morelos.  
**Geolocalización: 18.910209,-99.228479**
- 3.-Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltizapan, Morelos  
**Geolocalización: 18.6991857,-99.1836498**
- 4.- Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltizapan, Morelos  
**Geolocalización: 18.6991857,-99.1836498**
- 5.-Av. Universidad Tecnológico, Zacatepec, Morelos  
**Geolocalización: 18.845071,-99.1952529**
- 6.- Parque Mateo, Zacatepec, Morelos  
**Geolocalización: 18.703707,-99.188069**
- 7.- Carretera Federal a Cuautla s/n, Jiutepec, Morelos  
**Geolocalización: 18.914738,-99.184398**
- 8.-Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jiutepec, Morelos

**Geolocalización: 18.878599,-99.178292**

II.- De conformidad con los archivos con que cuenta, mencione si se tratan de domicilios particulares, y en su caso proporcione el nombre del titular, y/o datos de localización.

III.- Asimismo refiera si cuenta o no con datos registrales de los domicilios y/o direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

**d) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

De la lista de domicilios y/o direcciones que a continuación se inserta:

1.- Calle guerrero esquina Degollado s/n, Cuernavaca, Morelos.

**Geolocalización: 18.924697,-99.235172**

2.- Av. Palmira 105, Cuernavaca, Morelos.

**Geolocalización: 18.910209,-99.228479**

II.- De conformidad con los archivos con que cuenta, mencione si se tratan de domicilios particulares, y en su caso proporcione el nombre del titular, y/o datos de localización.

III.- Asimismo refiera si cuenta o no con datos registrales de los domicilios y/o direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

**e) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Tlaltizapan Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

De la lista de domicilios y/o direcciones que a continuación se inserta:

1.-Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltizapan, Morelos

**Geolocalización: 18.6991857,-99.1836498**

2.- Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltizapan, Morelos

**Geolocalización: 18.6991857,-99.1836498**

II.- De conformidad con los archivos con que cuenta, mencione si se tratan de domicilios particulares, y en su caso proporcione el nombre del titular, y/o datos de localización.

III.- Asimismo refiera si cuenta o no con datos registrales de los domicilios y/o direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

**f) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Zacatepec Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

De la lista de domicilios y/o direcciones que a continuación se inserta:

1.-Av. Universidad Tecnológico, Zacatepec, Morelos

**Geolocalización: 18.845071,-99.1952529**

2.- Parque Mateo, Zacatepec, Morelos

**Geolocalización: 18.703707,-99.188069**

II.- De conformidad con los archivos con que cuenta, mencione si se tratan de domicilios particulares, y en su caso proporcione el nombre del titular, y/o datos de localización.

III.- Asimismo refiera si cuenta o no con datos registrales de los domicilios y/o direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

g) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Jiutepec Morelos**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

De la lista de domicilios y/o direcciones que a continuación se inserta:

1.- Carretera Federal a Cuautla s/n, Jiutepec, Morelos

**Geolocalización: 18.914738,-99.184398**

2.- Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jiutepec, Morelos

**Geolocalización: 18.878599,-99.178292**

II.- De conformidad con los archivos con que cuenta, mencione si se tratan de domicilios particulares, y en su caso proporcione el nombre del titular, y/o datos de localización.

III.- Asimismo refiera si cuenta o no con datos registrales de los domicilios y/o direcciones proporcionados, debiendo proporcionar en su caso la información respectiva, de los dueños, propietarios y/o titulares de dichos inmuebles.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. **En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**32. REMISIÓN DE OFICIOS.** En cumplimiento al acuerdo descrito en el numeral que antecede, se giraron los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/461/2024, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, IMPEPAC/SE/MGCP/460/2024 dirigido a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal; IMPEPAC/SE/MGCP/462/2024, dirigido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Morelos; IMPEPAC/SE/MGCP/463/2024, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**33. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS.** Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro se hizo constar la recepción de los oficios en cumplimiento a

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

los requerimientos enunciados en el punto que antecede, asentándose en el mismo, el plazo con el que contaba cada autoridad para dar contestación, mismo acuerdo que se transcribe a continuación:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a treinta de enero del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena comenzó a **transcurrir** a partir de las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal comenzó a **transcurrir** a partir de las quince horas con dos minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero y **concluiría** a la misma hora del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con siete minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**--

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con doce minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio CEN/CJ/J/065/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/461/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las veinte horas con trece minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 000645 signado por el Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/460/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio ISRYC/DJ/261/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/462/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las trece horas con cuarenta minutos del día del día treinta de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio TM/DGIPyC/083/01/2024 signado por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/463/2024. **Doy fe.**-----

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CEN/CJ/J/065/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; con anexos; copia simple de escritura pública a favor de Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco; mediante el cual informa que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena no se encontró al C. Rabintranath Salazar Solorio, sin embargo no debe pasar desapercibido que dicha persona es simpatizante de ese movimiento ya que ha sido legislador del movimiento y se ha desempeñado dentro de la administración

pública federal del movimiento político en referencia, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con número de folio 000645 signado por el Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, con anexos; oficio UAF/DGRH/810/CNyRL/0067/2024 signado por la Coordinadora de Normatividad y Relaciones Laborales, copia simple de la constancia de baja de fecha 28 de junio del dos mil veintidós, copia simple del escrito de renuncia de fecha 29 de junio del dos mil veintidós signada por el ciudadano Rabintranath Salazar Solorio; mediante el cual informa que el ciudadano Rabintranath Salazar Solorio a la fecha se encuentra con estatus de finalizar asignación a partir del 28 de junio de 2022, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio ISRYC/DJ/261/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; mediante el cual informa que el Sistema Integral de Gestión Registral se alimenta de ciertos datos registrales los cuales les imposibilita proporcionar información referente al requerimiento efectuado.

Por otro lado refiere que se pone a disposición el servicio con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS C111", servicio que podrá descargarse en el enlace siguiente: <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el oficio ISRYC/DJ/261/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que surtan los efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

- 1. VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlace Electrónico, referidos el oficio ISRYC/DJ/261/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

- <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

**CUARTO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio TM/DGIPyC/083/01/2024 signado por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; anexando copia certificada del plano catastral referente al predio ubicado en Av. Palmira 105, Colonia Palmira C.P 62490, Cuernavaca, Morelos signado por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual refiere que en lo correspondiente al numeral 1 le imposibilita el brindarnos la información requerida sin embargo a lo que atañe al predio localizado en Av. Palmira 105 en Cuernavaca Morelos se encuentra a nombre de **BERNARDI ROBBIONI CAROLA LILIAM**.

Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el oficio TM/DGIPyC/083/01/2024 signado por el Director General de Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que surtan los efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

- II.-** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada para que realice la entrevista con la ciudadana **BERNARDI ROBBIONI CAROLA LILIAM** a efecto de que se examine

sobre la publicidad expuesta en el escrito de queja que se encuentra en el domicilio Av. Palmira 105, Colonia Palmira C.P 62490, Cuernavaca, Morelos, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente. Entrevista que debe realizarse al tenor de lo siguiente:

a) ¿Refiera si en el periodo correspondiente del mes de febrero del dos mil veintitrés al mes de marzo del dos mil veintitrés se encontraba la publicidad de una pinta de barda con la siguiente leyenda "CIERRAS LA PUERTA A TODOS LOS ERRORES, TAMBIEN, LA VERDAD SE QUEDARA AFUERA, RABINDRANATH TAGORE"? para mayor referencia se inserta la publicidad



- b) ¿Si es militante del Partido Morena?
- c) ¿Si es simpatizante del Partido Morena?
- d) ¿Realizó algún tipo de convenio para pintar la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- e) ¿Proporcione el nombre de la persona a la cual otorgó el permiso para rotular la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- f) ¿Quién rotuló la barda?
- g) ¿Recibe alguna contraprestación (pago) por acceder a la rotulación de su barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- h) De ser el caso ¿a cuánto ascendieron los pagos?

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. **En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**34. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** En fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, levantó acta de la verificación del contenido en las ligas electrónicas proporcionadas por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, verificándose en esta lo siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con veintiocho minutos del día treinta de enero del dos mil veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el **escrito de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos">https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

```
Microsoft Windows [Versión 6.1.7601]
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
C:\Users\Juridico0119>IPCONFIG/ALL
"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo,
programa o archivo por lotes ejecutable.
C:\Users\Juridico0119>
```

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:
  - Portal Ciudadano
  - Sitios de Gobierno
  - Directorio
  - Contacto

Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una tipo lupa.

- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:
  - Inicio
  - Quienes somos
  - Trámites
  - Transparencia
  - Catálogo de Regulaciones
  - Visitas Domiciliarias
  - Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
  - Agenda Regulatoria
  - Mapa Regulatoria Empresarial
  - Ventanilla Digital
  - Catálogo Nacional
  - Consulta Pública
- Acto continuo se advierte un título con la leyenda "TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione " y "Buscar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día treinta de enero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.**

(FIRMA)  
**LIC. IVONNE SANTOS MARTNEZ**  
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION  
 JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**35. REMISIÓN DE OFICIOS.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se giraron los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/465/2024, dirigido al Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; IMPEPAC/SE/MGCP/466/2024 dirigido al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; IMPEPAC/SE/MGCP/464/2024, dirigido al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

**36. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro se hizo constar la recepción de los oficios en cumplimiento a los requerimientos enunciados en el punto que antecede, asentándose en el mismo, el plazo con el que contaba cada autoridad para dar contestación, mismo acuerdo que se transcribe a continuación:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena comenzó a **transcurrir** a partir de las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de enero del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Tlaltizapan Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con treinta y seis minutos del día treinta de enero del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día primero de febrero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las diez horas con doce minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio CEN/CJ/J/065/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/461/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio TZGMB/709/2024 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/464/2024. **Doy fe.**-----

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CEN/CJ/J/065/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; con anexos; copia simple de escritura pública a favor de Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco; mediante el cual informa que al realizar una búsqueda exhaustiva al padrón de militantes de Morena no se encontró al C. Rabindranath Salazar Solorio, sin embargo no debe pasar desapercibido que dicha persona es simpatizante de ese movimiento ya que ha sido legislador del movimiento y se ha desempeñado dentro de la administración pública federal del movimiento político en referencia.

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recepcionado con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día veintisiete de enero del dos mil veinticuatro vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio CEN/CJ/J/065/2024 con los anexos de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio TZGMB/709/2024 signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapan de Zapata, Morelos; mediante el cual refiere que después de realizar una búsqueda en las áreas correspondientes a Predial y Catastro y la Dirección de

Desarrollo Urbano y Obras Públicas no se encuentra registrada clave catastral del requerimiento solicitado por lo que no proporciona nombre del propietario y/o clave catastral de lo solicitado, oficio se ordena glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**36. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS.** Mediante acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro se hizo constar la recepción de los oficios en cumplimiento a los requerimientos enunciados en el antecedente 34, asentándose en el mismo, el plazo con el que contaba cada autoridad para dar contestación, mismo acuerdo que se transcribe a continuación:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **seis de febrero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/466/2024 comenzó a **transcurrir** a partir del día treinta de enero del dos mil veinticuatro y **feneció** el día primero de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta, **hago constar** que siendo once horas con cincuenta y dos minutos del día cuatro de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito único de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro con número de folio 000866 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/466/2024. **Doy fe.**-----

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**ÚNICO.** Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el escrito único de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro con número de folio 000866 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; con los anexos siguientes; oficio CJySL/0171/2024 sin firmar; oficio CJySI/0172/2024 sin firmar; oficio SDSOYSPPYC/DGPC/064/2023 signado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, Predial y Catastro de Jiutepec, Morelos; mediante el cual refiere que en razón al primer requerimiento no se trata de un domicilio particular, sino que pertenece al camellón de la Avenida Cuauhnáhuac, en referencia al segundo requerimiento si pertenece a un domicilio particular mismo que se encuentra a nombre de **SALVADOR GONZÁLEZ SALAZAR.**

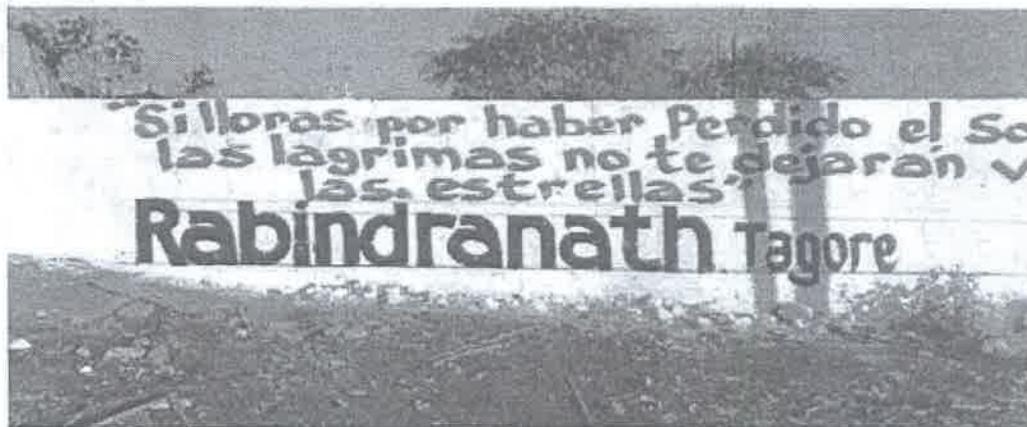
Derivado de lo anterior, **se ordena** glosar a los autos el escrito único de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticuatro con número de folio 000866 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo

y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; para que surtan los efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

II.- Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada para que realice la entrevista con al ciudadano **SALVADOR GONZÁLEZ SALAZAR** a efecto de que se examine sobre la publicidad expuesta en el escrito de queja que se encuentra en el domicilio Calle de las Flores Esquina, Calle Gloria Casa número 25. Entrevista que debe realizarse al tenor de lo siguiente:

- a) ¿Refiera si en el periodo correspondiente del mes de febrero del dos mil veintitrés al mes de marzo del dos mil veintitrés se encontraba la publicidad de una pinta de barda con la siguiente leyenda "SI LLORAS POR HABER PERDIDO EL SOL, LAS LAGRIMAS NO TE DEJARAN VER LAS ESTRELLAS, RABINDRANATH TAGORE"? para mayor referencia se inserta la publicidad :



- b) ¿Si es militante del Partido Morena?  
c) ¿Si es simpatizante del Partido Morena?  
d) ¿Realizó algún tipo de convenio para pintar la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?  
e) ¿Proporcione el nombre de la persona a la cual otorgó el permiso para rotular la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?  
f) ¿Quién rotuló la barda?  
g) ¿Recibe alguna contraprestación (pago) por acceder a la rotulación de su barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?  
h) De ser el caso ¿a cuánto ascendieron los pagos?  
i)

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

**37. ACUERDO REGULATORIO.** Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo regulatorio en el que se dejaron sin efectos

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

entrevistas con los dueños o habitantes de los domicilios donde fue denunciada la publicidad, en virtud de que en la diligencia donde se verificó la existencia de la propaganda en bardas, solo fue localizada una de estas, por lo que la diligencia de entrevista, debía desahogarse exclusivamente en el domicilio donde sí se encontró la publicidad referida en el escrito de queja, tal y como se muestra a continuación:

Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**, a efecto de ordenar su regularización con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

**1) ACUERDO DE RADICACIÓN.** Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, esta Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo en el que se radicó la queja interpuesta por el quejoso Rabindranath Salazar Solorio, ordenándose diversas diligencias de investigación preliminar.

**2) DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN EN DOMICILIO.** En cumplimiento al referido acuerdo de radicación, el trece de julio del dos mil veinticuatro se llevó a cabo la verificación de los domicilios señalados por la parte quejosa, siendo los siguientes:

1. Barda Calle Guerrero Esquina Degollado, S/N, Cuernavaca, Morelos.
2. Barda Avenida Palmira 105, Cuernavaca, Morelos, Geolocalización: 18.924697, -99.235172
3. Barda Carretera Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo, Tlaltizapan, Morelos. Geolocalización: 18.6991857,- 99.1836498
4. Barda Santa Rosa 30 Tlaltizapan, Morelos. Geolocalización: 18.6991857,- 99.1836498
5. Barda Avenida Universidad Tecnológico de Zacatepec, Zacatepec, Morelos. Geolocalización: 18.845071,- 99.1952529
6. Barda Parque Mateo, Zacatepec, Morelos. Geolocalización: 18.703707,- 99.188069
7. Barda Carretera Federal a Cuautla s/n Jiutepec, Morelos. Geolocalización: 18.914738,- 99.184398
8. Barda Calle de las Flores esquina Calle Gloria, Jiutepec, Morelos, Geolocalización: 18.878599,- 99.178292

Sin embargo, es importante precisar para efectos del presente acuerdo, que en términos de lo expuesto en el lacta levantada por el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, solo fue localizada la barda con las leyendas denunciadas, en el domicilio ubicado en calle Guerrero esquina Degollado, S/N, Cuernavaca, Morelos, no así por cuanto a los demás sitios en los que el quejoso refirió encontrar bardas con posible propaganda que pudiera contrariar la normativa electoral.

**3) PROYECTO DE ACUERDO DE ADMISIÓN NO APROBADO.** En fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva sometió a la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, en el cual, se realizaba la admisión de la denuncia, posterior al desarrollo de diversas diligencias de investigación preliminar; sin embargo, el proyecto de acuerdo no fue aprobado por unanimidad por los integrantes de la referida Comisión, por lo que optaron por instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realizara nuevas diligencias de investigación preliminar que se consideraban necesarias para sustanciación del Procedimiento.

**4) DILIGENCIAS PRELIMINARES.** Acuerdo de veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva en atención a las instrucciones dadas por la Comisión de Quejas, ordenó el desahogo de nuevas diligencias de investigación preliminar, girando diversos oficios a los Ayuntamientos y demás Autoridades que sirvieran para la localización en general de los posibles propietarios de los domicilios de las bardas denunciadas.

A pesar de lo anterior, y tras una lectura de los autos que integran el presente expediente, en la que resalta lo expuesto en numerales que anteceden, referente a que en la diligencia de verificación de domicilios, solo fue localizada la publicidad denunciada en uno solo de ellos, por lo que el requerir diligencias y diversos actos jurídicos encaminados a la investigación preliminar de sitios donde no fue localizada la propaganda señalada por el quejoso, resultarían inútiles y con nula trascendencia jurídica para la sustanciación del presente procedimiento; es por ellos que, se considera necesario emitir el presente acuerdo a efecto de regularizar el procedimiento en los siguientes términos:

**Esta Secretaría Ejecutiva ACUERDA:**

- PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**PRIMERO.** Visto lo narrado en líneas que anteceden, es procedente regularizar el procedimiento dejando sin efectos, las diligencias de investigación preliminar ordenadas en los acuerdos de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, en el punto CUARTO, fracción II; y acuerdo del seis de febrero del dos mil veinticuatro, punto ÚNICO fracción II, mismas que consistente en ordenar al personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, realizar una entrevista con las personas cuyos nombres, fueron señalados como propietarios de dos de los inmuebles que aparecen en el escrito de queja, esto debido a que como se ha mencionado, no se localizó la publicidad denunciada, por lo que entrevistarlos por una conducta que no fue verificada por el personal con oficialía electoral, resultaría intrascendente para el Procedimiento.

**SEGUNDO.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada para que se constituya en el domicilio ubicado en calle Guerrero esquina Degollado, S/N, Cuernavaca, Morelos y en su caso, se entreviste con la persona que se encuentre en posesión del inmueble a efecto de saber la información que pueda derivar de las siguientes preguntas:

- j) ¿Si es militante del Partido Morena?
- k) ¿Si es simpatizante del Partido Morena?
- l) ¿Realizó algún tipo de convenio para pintar la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- m) ¿Proporcione el nombre de la persona a la cual otorgó el permiso para rotular la barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- n) ¿Quién rotuló la barda?
- o) ¿Recibe alguna contraprestación (pago) por acceder a la rotulación de su barda con elementos alusivos al ciudadano Rabindranath?
- p) De ser el caso ¿a cuánto ascendieron los pagos?

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.-----**

**ATENTAMENTE.**

**(FIRMA)**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

**38. DILIGENCIA DE ENTREVISTA.** En fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, llevó a cabo la entrevista en el domicilio donde había sido localizada la publicidad denunciada, misma acta que se levantó en los términos siguientes:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con diez minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro**, el suscrito Licenciado **Jorge Luis Onofre Díaz**, Auxiliar Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos

<sup>2</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

Electoral y 3<sup>o</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior, con el fin de continuar con el desarrollo de las líneas de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023, se hace constar, que el objeto de la presente actuación, es realizar la verificación y certificación del domicilio señalado por la parte quejosa, mediante su escrito inicial, presentado el pasado 24 de abril del año dos mil veintitrés, ante esta autoridad electoral.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en un punto específico de esta entidad federativa y toda vez que el domicilio, al que fui comisionado inspeccionar, se encuentra en la ubicación que a continuación se enuncia:

- a) Calle Degollado, esquina con calle Guerrero, colonia Centro, municipio de Cuernavaca, Morelos.

Como me encuentro en una ubicación distinta, en este acto, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como único punto, procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Calle Guerrero, esquina Degollado sin número, Cuernavaca, Morelos; una vez posicionado en la ubicación de referencia, me posicioné sobre la calle de Degollado, esquina con calle Guerrero, en la colonia Centro de Cuernavaca, Morelos; de sentido sur a norte, a un costado del vehículo, se detectó un inmueble de dos pisos, color blanco mate, del cual se advierte en la parte de la planta alta, de dicho inmueble, que si está la barda pintada señalada en la queja que dio origen al expediente al rubro citado; así mismo se advierte que sobre la frase que se encuentra pintada, se advierte que lo cubre en su mayoría, un grafiti constituido de letras color plateadas con borde de color negro; tal y como se muestra a continuación:



Una vez revisado las características del inmueble, se observó en la planta baja, del costado izquierdo, existe una tienda de ropa, a lo cual me constituí y pregunté a la persona que estaba atendiendo,

<sup>3</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.**

siendo una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, por lo que procedo a describir su media filiación, siendo una mujer de aproximadamente 45 años de edad, tez morena clara, compleción media, cabello castaño y con una estatura aproximada de 1.60 metros misma a la que se le preguntó si sabía algo en relación a la pinta que había en la pared de la planta alta, a lo que comunicó que ella no sabía nada, que no conocía al dueño ni responsable, pues es un área abandonada y como se puede observar, es una pared que hasta los grafiteros la usan para poner sus mensajes, por lo que tampoco nos damos cuenta cuando aparece una nueva pintura siendo todo lo que deseaba manifestar. Ante tal situación, no es aplicable continuar con las demás preguntas señaladas en la entrevista, concluyendo la diligencia.

Por lo anterior, me constituyo en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que, se concluye con la verificación del domicilio señalado en el acuerdo antes citado, por lo que **siendo las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro**, se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de la presente, para los efectos legales a los que haya lugar. Conste. **Doy Fe.** -----

(FIRMA)

**JORGE LUÍS ONOFRE DÍAZ,  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **39. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

Con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

**40. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1272/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**41. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**42. CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** En atención al oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024, se convocó a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para las trece horas con treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinticuatro.

**43. APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA POR LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, en sesión

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó desechar la queja presentada por **RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO**, en contra del ciudadano **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por conductas que pudieran ser violatorias a la normativa electoral; radicada con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**.

En consecuencia de lo anterior, las integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenaron que el acuerdo de referencia se turnara al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis y determinación conducente.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este órgano electoral local, es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento Sancionador.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Así mismo, el numeral 63, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, refiere que la Comisión que reciba el proyecto de resolución formulado por la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo conferido resolverá lo conducente, de ser aprobado lo remitirá al Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración.

Por su parte, el artículo 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de resolución turnado por la Comisión respectiva, convocará a los demás integrantes a sesión, la que deberá tener lugar dentro de las setenta y dos horas, posteriores a la fecha de convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución.

Por otra parte, también resulta importante destacar que en la denuncia de hechos que refieran la transgresión al artículo 134 de la Constitución Política Federal, esta autoridad electoral local resulta competente para conocer de dichos asuntos.

Siendo aplicable *mutatis mutandis* la jurisprudencia identificada con la clave 3/2011, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De la interpretación

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

Por las razones antes expuestas, se considera que la vía de tramitación del presente asunto se lleva a cabo en la vía de un PES.

**SEGUNDO. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 33, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.** - De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**TERCERO. Legitimación y personería.** El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la denunciante promueve por su propio derecho y anexa, copia simple de su Pasaporte como identificación oficial vigente.

**CUARTO. Marco Normativo.** La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Por tanto, esta autoridad se encuentra obligada a velar por los principios rectores que rigen la materia electoral.

En relación al anterior precepto, el ordinal 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos dice que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por **actos anticipados de campaña**, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, establecen los artículos 381, 382 y 383 fracción III, las bases del Procedimiento Especial Sancionador, la sustanciación y que los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.** Del escrito de referencia, el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, manifiesta que interponer queja en contra de quien resulte responsable, toda vez que con fecha veintinueve de enero del dos mil veintitrés, se percató de la existencia de propaganda en el perfil y página en la red social denominada Facebook, bajo los nombres de usuario "RS Morelos" y "RS24", respectivamente, en las que refiere el quejoso hacen alusión a su imagen, sin que haya existido o exista alguna autorización previa; asimismo refiere que desconoce y no autorizó la circulación del contenido que publican dichos usuarios en la red social

Facebook; solicitando que se lleva a cabo la investigación necesaria para sancionar al o los responsables por el uso no autorizado de su imagen.

Asimismo, refiere la pinta de bardas con fondo blanco citando las frases del poeta Bengali "Rabindranath Tagore", y refiere que desconoce la persona o personas que realizaron la pinta de las bardas que refiere en su escrito, y de aquellas que aun y cuando no se describan en el cuerpo del escrito de referencia; manifestado en todo momento que hacen uso de su nombre y figura personal, sin su consentimiento.

De las pruebas ofrecidas y del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, tal y como han sido descritas en los antecedentes respectivos, se puede verificar la existencia de diversas páginas electrónicas sin que con los términos ingresados, proporcionados por la parte quejosa, se desprenda todas las cuestiones que se mencionaron en la denuncia, así como la localización de una barda con la leyenda que el quejoso señala en su escrito inicial.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de precampaña y campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del

proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

*Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

*b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

*Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el Consejo Estatal Electoral se encuentra facultado para realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, y considerando los hechos denunciados por el quejoso en los que refiere que le veintinueve de enero del dos mil veintitrés, se percató de la existencia de propaganda en perfil y página en la red social "Facebook", en la que se hacía alusión a su imagen y su nombre; posteriormente, refiere el quejoso que el trece de febrero del dos mil veintitrés, se percató de la existencia de supuesta propaganda en la red social "Facebook", en las que se hace alusión a su imagen y nombre; en ese mismo sentido, el dieciocho de febrero, cinco, dieciocho de marzo y nueve de abril, todos del dos mil veintitrés, al circular el quejoso

por las calles del municipio de Cuernavaca, se encontró con diversas bardas pintadas con fondo blanco y leyendas en ellas, que hacía alusión a frases del poeta bengalí Rabindranath Tagore.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el C. Rabindranath Salazar Solorio, ya que de una análisis preliminar a lo encontrado en las páginas y bardas que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Lo anterior a que si bien es cierto, fue localizada una barda con la leyenda "LOS HECHOS SON MUCHOS, PERO LA VERDAD ES UNA", seguida por otra leyenda en letras en color negro que indica "RABINDRANATH TAGORE", no menos cierto es que el mensaje que en ellas se contiene, tras un análisis preliminar, no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las fotografías y domicilios de las supuestas localizaciones de estas; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta de llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta Autoridad Comicial, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de la única barda en donde se localizaron las leyendas denunciadas, no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara el proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fue localizada una de las bardas con la leyenda denunciada, lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.**

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa tras analizar preliminarmente la leyenda denunciada en una de las bardas, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma. Basando su actuar esta Autoridad, de conformidad con lo estipulado en la siguiente jurisprudencia:

*Jurisprudencia 45/2016*

*Partido de la Revolución Democrática*

*VS*

*Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral*

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

*De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

*Quinta Época*

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta Autoridad Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ellos, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el C. Rabindranath Salazar Solorio, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, se determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuro no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal

manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>4</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

**SÉPTIMO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

<sup>4</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** SE DESECHA la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**, presentada por la **C. Rabindranath Salazar Solorio**, por su propio derecho, en contra de **quien resulte responsable** por la presunta comisión de conductas ilícitas y contrarias a la normativa electoral, esto bajo los términos expuestos en la parte considerativa.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, la presente determinación a través de los medios autorizados para tales efectos.

**CUARTO.** **Infórmese** la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** **Publíquese** la versión pública del presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto concurrente del Consejero Estatal Electoral, M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez y el voto en contra del Consejero Estatal Electoral, Dr. Alfredo Javier Arias Casas; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el trece de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con dos minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS**  
**CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS  
VAMOS TODOS"**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE CONSIDERA, SON VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 13 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**, en razón de lo siguiente:

Con fecha **24 de abril de dos 2023**, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio; por su propio derecho, a través del cual refiere interponer formal queja en contra de quien resulte responsable por conductas que considera son violatorias a la normativa electoral.

En Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, celebrada en fecha **24 de mayo del 2023**, se presentó el proyecto de acuerdo en el que se proponía el desechamiento de plano de la denuncia presentada por el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, mismo que no fue aprobado por la Comisión.

Ahora bien, en fecha **16 de junio del 2023**, se dictó acuerdo en el cual, se modificó la vía de tramitación del expediente, de Procedimiento Ordinario Sancionador a Procedimiento Especial Sancionador, asignándose el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023**, y en el que se ordenaron diversas diligencias preliminares, entre las que se encuentran la verificación de ligas electrónicas y verificación de publicidad en domicilios dentro del Estado de Morelos.

En fecha **12 de enero del 2024**, la Secretaría Ejecutiva sometió a la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo, en el cual, **se proponía la admisión de la denuncia, posterior al desarrollo de diversas diligencias de investigación preliminar**; sin embargo, el proyecto de acuerdo no fue aprobado por unanimidad y determinaron instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que realizara nuevas

diligencias de investigación preliminar que se consideran necesarias para sustanciación del procedimiento.

Finalmente, de nueva cuenta en fecha **06 de marzo del 2024**, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó **desechar la queja presentada por RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, en contra del ciudadano QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por conductas que pudieran ser violatorias a la normativa electoral; radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.**

Ahora bien, en el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023.**

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto y ha emitido un **voto a favor** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** el cual refiere el siguiente procedimiento:

[...]

***Artículo 8.*** Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador,** la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

**Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por las que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

<b>PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.</b>		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p><i>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</i></p> <p><i>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</i></p>	<p><i>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</i></p> <p><i>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</i></p>
<u>Caso concreto</u>	<p><i>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <b>24 horas siguientes a la presentación de la queja</b>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha <b>24 de abril de 2023</b>, y fue hasta el <b>24 de mayo del 2023</b>, que la</i></p>	

*Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto; ante lo cual dicha comisión no aprueba dicho acuerdo y se someten diversos proyectos en fechas 16 de junio del 2023, 12 de enero del 2024 y 06 de marzo del 2024. Asimismo, es hasta el día 13 de marzo del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.*

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

**Artículo 362**

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo \*90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

**I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;**

**II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;**

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

**IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;**

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

**VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y**

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 8.** Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que

*se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.*

*En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.*

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha

en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

**En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:**

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables**, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello,*

es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:**

- **Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;**
- **O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;**

**Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.**

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, **resolviéndose de manera expedita**, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, **tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.**

Por ello, **el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema**

**de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal**

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas,

mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

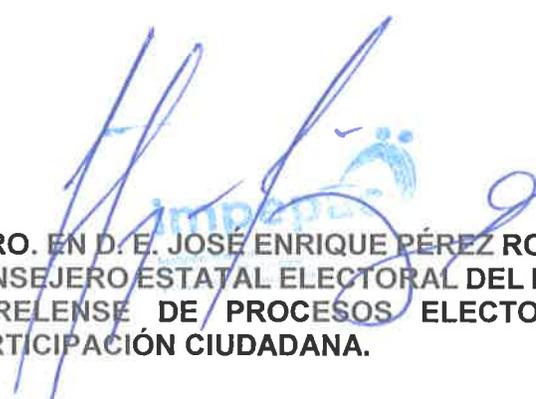
Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.

[..]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**